República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)
Demandante	Fast Taxi Credit S.A.S.
Demandado	Elkin Darío Martínez Cartagena
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00885**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 ibídem, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real - Prenda de Menor Cuantía** instaurada por **Fast Taxi Credit S.A.S.** en contra de **Elkin Darío Martínez Cartagena,** por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($33.985.986,oo),** por concepto del capital adeudado del pagaré base de recaudo, garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor, más los intereses de mora a partir del **11 de septiembre de 2021,** hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. ($8.278.977,oo),** por concepto del capital adeudado del pagaré base de recaudo, garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor, más los intereses de mora a partir del **11 de septiembre de 2021,** hasta la cancelación total de la obligación,

al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($396.000,oo),** por concepto del capital adeudado del pagaré base de recaudo, garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor, más los intereses de mora a partir del **11 de septiembre de 2021,** hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Gloria Elena Vélez Cadavid** portadora de la T.P 240.556 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c2299c5dd57f88de88a5d93d3d4ad8e9119a1325e51e022aed475e7be3ff76b
Documento generado en 07/10/2021 02:53:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica